



COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 120-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 05 de febrero de 2026.

VISTOS:

La solicitud con Hoja de Trámite N° 5751 de fecha 19 de diciembre de 2025, Informe N° 979-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de diciembre de 2025, Informe Legal N° 047-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 27 de enero de 2026, Memorándum N° 089-2026-UNADQTC/PCO de fecha 28 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "1.1. Principio de Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 5751 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Sra. Dora Bayona Coello solicita el cumplimiento de pago de devengados del reintegro remunerativo por contribución al



COMISIÓN ORGANIZADORA

FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de su haber mensual, por el periodo de enero 1993 en adelante, más el pago de intereses legales, petición que sustenta señalando que es personal administrativo cesante bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530 de la UNADQTC, precisando que fue nombrada en 01 de agosto de 1987; sin embargo, pese a cumplir con los requisitos para el pago del reintegro remunerativo por contribución al FONAVI, la administración no ha cumplido con el pago solicitado, señala además que, conforme se tiene de su planilla de pago del mes de diciembre de 1992, sus remuneraciones se encontraban afectas a la contribución de FONAVI, por lo tanto, la solicitante si cumplía con los requisitos para estar dentro de lo ordenado por el Decreto Ley N° 25981;



Que, a través del Informe N° 979-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de diciembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos se pronuncia respecto a lo solicitado por la Sra. Dora Bayona Coello, precisando que, la actuación de la administración pública solo y únicamente será posible respecto de aquello sobre lo cual le han sido conferidas potestades y atribuciones de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, dicho incremento no corresponde ser otorgado a aquellos servidores de los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, conforme establece el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, por lo que carece de marco normativo y jurídico lo peticionado, por lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado por la Sra. Dora Bayona Coello;

Que, por medio del Informe Legal N° 047-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 27 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de la Sra. Dora Bayona Coello, señalando que, la solicitante fundamenta su petición en el hecho de haber mantenido vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992, así como en que sus remuneraciones se encontraban afectas al descuento por contribución al FONAVI, circunstancias que a su criterio la habilitarían para percibir el incremento remunerativo establecido en el Decreto Ley N° 20530, asimismo invoca el Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCT, en cual interpreta el alcance del Decreto Ley N° 25981, respecto a determinados servidores públicos;

Que, sobre lo anterior, dicha norma (Decreto Ley N° 25981) fue expresamente derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233, la que deja sin efecto dicho Decreto y todas las disposiciones que se opusieron a la nueva regulación. Si bien la única Disposición Final de la Ley N° 26233 estableció que los trabajadores que hubieran obtenido el incremento continuarán percibiéndolo, ello resulta aplicable únicamente a quienes efectivamente accedieron y percibieron dicho beneficio durante la vigencia del Decreto ley N° 25981, norma que tuvo vigencia durante 10 meses, en ese sentido, la continuidad del incremento no constituye una habilitación para reconocer el beneficio a quienes no lo percibieron oportunamente, ni para generar derechos nuevos con posterioridad a la derogatoria de la norma, adicionalmente establece que, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, en su artículo segundo, precisa que el incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprendía a los organismos del sector público que financiaran sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;



Que, igualmente el Informe Legal señala que, la UNADQTC en su condición de entidad pública universitaria, financia sus planillas con recursos del Tesoro Público, por lo que se encuentra expresamente excluida del ámbito de aplicación del incremento remunerativo reclamado por la solicitante, siendo que, aun cuando se acreditara en vinculo laboral y la afectación al FONAVI, no existe habilitación legal vigente que permita reconocer en beneficio solicitado;

Que, el Informe Legal señala también que, el acuerdo plenario N° 1-2023-116/SDCT, invocado por la solicitante, debe ser interpretado de manera sistemática y conforme al marco normativo vigente, no pudiendo extender sus efectos a supuestos expresamente excluidos por norma con rango de ley o decreto supremo, como el caso de los organismos financiados por el Tesoro Público, asimismo, señala que, conforme al Principio de Legalidad, la entidad no puede reconocer derechos o beneficios



COMISIÓN ORGANIZADORA

económicos sin respaldo normativo expreso, ni efectuar interpretaciones extensivas que generen obligaciones no previstas en la ley, argumentos por los que corresponde declarar improcedente la petición formulada por la Sra. Dora Bayona Coello;

Que con Memorándum N° 089-2026-UNADQTC/PCO de fecha 28 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para la emisión de la resolución correspondiente tomando en consideración la petición y los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento de pago de devengados del reintegro remunerativo por contribución al FONAVI más intereses legales, solicitado por la Sra. Dora Bayona Coello, en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las dependencias administrativas correspondientes.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADA, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito